



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/I/SP/049/03
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 082/03
AUTORIDAD DESTINATARIA:
AYUNTAMIENTO DE CULIACAN.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. -----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/I/SP/049/03 integrado con motivo de la investigación iniciada de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos durante la supervisión al Tribunal de Barandilla de Culiacán, el 20 de octubre del año 2003 en curso y, -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o., fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe "*supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policiacas y en los centros de reclusión o detención*", razón por la cual diseñó un programa de trabajo de carácter general a fin de precaver, como lo contempla la ley, la violación a derechos humanos de quienes, por diversas circunstancias, se encuentren privados de su libertad física. -----

- - - **2o.** Que en cumplimiento de ese programa de trabajo, los días 20 y 23 de octubre del año 2003, esta Comisión llevó a cabo una visita de inspección en el Tribunal de Barandilla de Culiacán, corriendo la misma a cargo de las licenciadas **SP1** y **SP2**, Visitadora General y Adjunta, respectivamente, de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, actividad que llevaron a cabo en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades. - - -

- - - **3o.** Que en las fechas señaladas, las Visitadoras se constituyeron en las oficinas del Tribunal de Barandilla de Culiacán, entendiendo, la diligencia del día 20 de octubre, con quienes dijeron ser Jueces en turno. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **4o.** Que las visitadoras de esta Comisión preguntaron a dichos servidores públicos si contaban con Bando de Policía y Buen Gobierno, respondiendo en sentido afirmativo, añadiendo que, incluso, tenía en su poder un ejemplar de dicho ordenamiento, el cual fue publicado en "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del gobierno del Estado, de 13 de diciembre de 1999.-----

- - - **5o.** Que la investigación de referencia se llevó a cabo mediante una entrevista personal que a las 11:00 horas del día 20 de octubre se entendió con la licenciada **SP3** y a las 13:00 horas de ese mismo día con **SP4**, ambos, jueces del Tribunal de Barandilla de Culiacán, y el día 23 de octubre siguiente, con el licenciado **SP5** a quienes a preguntas expresas que les fueron formuladas, en cada caso, manifestaron lo siguiente:-----

- - - **Entrevista con la licenciada** **SP3** -----

- - - **a)** En ese tribunal existen 4 turnos, que cada uno se compone de un Juez, un Secretario, un Asesor Jurídico, una Trabajadora Social y un Médico.-----

- - - **b)** Que la causa por la que generalmente son detenidos los presuntos infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno es por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o en los interiores de vehículos;-----

- - - **c)** Que en el mes de septiembre del 2003 se pusieron a disposición de ese tribunal a 2,849 adultos y 394 menores de edad por faltas administrativas, imponiendo 20 amonestaciones; 449 multas; 519 arrestos; 77 trabajos comunitarios y a 27 fueron excluidos de responsabilidad.-----

- - - **d)** Que esporádicamente se inician los procedimientos administrativos por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que con la figura de la autodeterminación hasta ahí concluye, habida cuenta que los infractores aceptan su falta.-----

- - - **Entrevista con el licenciado** **SP4** -----

- - - **a)** Cada uno de los turnos cubre 6 horas, el primero de 7:00 a 13:00; el segundo de 13:00 a 19:00; el tercero de 19:00 a 1:00 del día siguiente; y el último de 1:00 a 7:00.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - b) Para la aplicación de la multa correspondiente al importe a un día de jornal o salario, el infractor tiene que acreditar ante el Tribunal ser obrero, jornalero, trabajador no asalariado o encontrarse desempleado y sin ingresos.-----

- - - c) Que para conmutar la sanción económica por trabajos al servicio de la comunidad se requiere que el infractor haya cumplido por lo menos 6 horas de arresto.-----

- - - 6°. Que de igual manera, personal de esta CEDH entrevistó en celdas a algunos de los detenidos por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno a quienes a preguntas expresas que les fueron formuladas, en cada caso, en el caso que interesa manifestaron lo siguiente: -----

--- C1 -----

- - - a) Que fue detenido a las 3:00 horas del día 20 de octubre del 2003 en curso y no se le permitió hacer la llamada telefónica que establece la ley hasta las 12:00 horas, es decir, 9 horas después de su detención.-----

- - - b) Que lo único que le informaron es que tenía que cubrir una multa de más de \$ 400 pesos o cumplir un arresto de 16 horas.-----

- - - c) Que nadie se identificó ante él como su asesor jurídico.-----

--- C1 -----

- - -a) Que fue detenido a las 12:00 horas del día 23 de octubre del 2003 y que no se le permitió hacer la llamada telefónica en virtud de que el número que proporcionó para tal fin es un número de teléfono celular, y según le informaron el aparato telefónico que se destinada para tal fin no acepta llamadas a celular-----

- - -b) Que aún cuando no estuvo de acuerdo con su detención firmó de conformidad porque no hubo quien le informara cuáles eran sus derechos y las consecuencias en su contra en caso de que se hubiese negado a firmar.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - c) Que desconoce cuál es la multa que tendría que pagar para obtener su libertad, así como las horas de arresto que tendrá que cumplir.-----

- - - d) Que nadie se identificó ante él como su asesor jurídico.-----

--- C3 -----

- - -a) Que aún cuando no estuvo de acuerdo con su detención firmó de conformidad porque no hubo quien le informara cuáles eran sus derechos y las consecuencias en su contra en caso de que se hubiese negado a firmar.- -

- - - b) Desconoce cuál es la multa que tendría que pagar para obtener su libertad, así como las horas de arresto que tendrá que cumplir.-----

- - - c) Que nadie se identificó ante él como su asesor jurídico.-----

--- C4 -----

- - - a) No obstante no haber estado de acuerdo con su detención firmó la autodeterminación porque no hubo quien le informara cuáles eran sus derechos y las consecuencias en su contra en caso de que se hubiese negado a firmar.-----

- - - b) Que a pesar de haber expresado su deseo en realizar trabajo comunitario, el secretario le expresó que primero tendría que cumplir por lo menos 6 horas de arresto.-----

- - - c) Que nadie se identificó ante él como su asesor jurídico.-----

- - - Expuesto lo anterior y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Humanos, dado que las instalaciones que se inspeccionaron son de naturaleza municipal y las actuaciones que se examinaron corresponden a personal del Tribunal de Barandilla del municipio de Culiacán, este organismo es competente para conocer y resolver sobre la cuestión imbita en el caso que culmina con la presente resolución. -----

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es determinar si la actuación del Juez, del Secretario y del Asesor Jurídico del Tribunal de Barandilla se ajusta al procedimiento previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, es decir, si la misma constituye o no violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la debida defensa de los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno.-----

- - - III. Que para determinar si un servidor público incurre o no en violaciones a derechos humanos el primer paso es recordar algunas de las bases del deber de legalidad, que en lo fundamental, en lo que interesa, encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte relativa dice así: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Artículo 14.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente...

"Artículo 17.

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

.....
"Artículo 21.....
.....

"...compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..."

- - - Para tal fin, igualmente es imperativo referirnos a la disposición relativa a esta materia de la Constitución Política del Estado, que es el artículo 125, que dice lo siguiente:-----

"Artículo 125.- Son facultades de los Ayuntamientos:

.....
"II. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las bases normativas establecidas en esta Constitución y en las leyes;"
.....

- - - El ordenamiento a que se hace referencia en la última parte del precepto antes citado es, como se sabe, la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado, publicada en "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del gobierno del Estado, de 2 de mayo de 1988, ordenamiento que dispone cuál es el procedimiento de investigación que los Tribunales de Barandilla deben seguir, razón por la que resulta oportuno transcribir algunos de sus preceptos. Son los siguientes: - - -

"Artículo 1o. Esta ley tiene por objeto regular la expedición, contenido y procedimientos a que se sujetarán los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado de Sinaloa.

"Artículo 2o. Los bandos serán aprobados previa consulta popular y expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios en cuya jurisdicción regirán, su contenido y aplicación estarán estrictamente apegados a lo dispuesto por este ordenamiento.

"Artículo 6o. Sólo serán competentes para la aplicación de los Bandos, las autoridades expresamente señaladas en esta Ley.

"Artículo 9o. En los Bandos de Policía y Buen Gobierno se deberán observar los siguientes principios:





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Respeto absoluto al ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;

.....

"Artículo 10. Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

"Artículo 32. El procedimiento ante el Tribunal se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de parte interesada.

"Artículo 35. Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio Tribunal, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

"En todo caso, se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista o lo auxilie.

"Artículo 36. El procedimiento ante los Tribunales de Barandilla será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Tribunal la audiencia se desarrollará en privado.

"Artículo 37. El procedimiento en materia de faltas, infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

"Artículo 38. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

"I. El Secretario presentará ante el tribunal al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;

"II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;

"III. El Tribunal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;

"IV. El tribunal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda; y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"V. El tribunal les hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el recurso de revisión contra la resolución dictada."

- - - Las disposiciones transcritas disponen que el objeto de dicho ordenamiento es regular la expedición, contenido y procedimientos a que deben sujetarse los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado, los cuales deben observar respeto absoluto al ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado, así como de las leyes que de una u otra hubieren emanado. -----

- - - Asimismo, establecen que las faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes, competen a los Tribunales de Barandilla —mismos que tendrán su residencia en las cabeceras municipales, y si el ayuntamiento lo considera necesario pueden establecer también en zonas o colonias de las ciudades, así como en los centros poblados del medio rural— cuyos integrantes deberán ser designados por los ayuntamientos en sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto. -----

- - - Los artículos 36 a 38 del ordenamiento citado, por su parte, regulan el dispositivo que permite a los Tribunales de Barandilla llevar a cabo un procedimiento previo a la aplicación de las sanciones que, no obstante su concentración —ya que se verifica en una sola audiencia— de ser substanciado conforme lo disponen dichos numerales, permite que el presunto infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno ejerza su garantía de audiencia, es decir, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a que alude el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedimiento que examinaremos en detalle en párrafos siguientes. -----

- - - IV. Que en atención a dichas disposiciones de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de San Ignacio aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno para el propio municipio, mismo que fue publicado en "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del gobierno del Estado, de 30 de septiembre de 1998.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Dicho Bando municipal contiene disposiciones de observancia obligatoria dentro del municipio, teniendo por objeto sancionar las conductas antisociales de los gobernados que no siendo constitutivas de delito alteren o pongan en peligro el orden público, atenten contra la seguridad y tranquilidad de las personas, estatuyendo, asimismo, los procedimientos y competencia de los tribunales de la materia para su aplicación, lo que, como es natural, debe guardar congruencia con las disposiciones constitucionales y legales que arriba, para mayor claridad, transcribimos.- - - - -

- - - Para continuar con este estudio, enseguida se hará el examen de algunos preceptos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio. Son los siguientes:- - - - -



"Artículo 54. Si el infractor acredita ante el Tribunal ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

"Artículo 55. Si el infractor demuestra ante el Tribunal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del importe equivalente a un día del ingreso que acredite.

"Artículo 56. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día del salario mínimo general vigente en el municipio."

- - - Los preceptos reproducidos estatuyen que si el infractor acredita ser obrero; jornalero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal, salario o a un día de su ingreso.- - - - -

- - - Más adelante, el artículo 56, establece que las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día del salario mínimo general vigente en el municipio.- - - - -

- - - Con relación a lo anterior, el artículo 128, del dicho Bando de Policía y Buen Gobierno establece lo siguiente:- - - - -

"Artículo 128. Cuando el infractor afirme durante el procedimiento, sin acreditarlo, que cuenta con alguno de los caracteres previsto en el capítulo II del presente ordenamiento, se impondrá, la sanción que corresponda sin



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

tomar en cuenta la circunstancia, haciéndole saber al infractor que cuenta con un término de 15 días hábiles para comparecer a acreditar el carácter de hubiere indicado, y en su caso, el salario que devenga, procediendo el Juez de Barandilla a solicitar a la Tesorería Municipal, la devolución de lo pagado indebidamente, acompañando copia certificada de las constancias probatorias.

- - - De lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en estudio, se desprende que los obreros, jornaleros, o los trabajadores no asalariados no podrán ser sancionados con una multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal, salario o un día de su ingreso, lo anterior, dice el Bando de Policía y Buen Gobierno, siempre y cuando durante la audiencia demuestren tal calidad.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - De igual manera, dicho numeral establece que en el supuesto de que durante la audiencia el infractor no pueda acreditar el carácter que hubiere indicado, y en su caso, el salario que devenga, el Juez de Barandilla deberá hacerle saber que cuenta con un término de 15 días hábiles para comparecer a acreditar su dicho y solicitar a la Tesorería Municipal, a través de dicho Tribunal, la devolución de lo pagado indebidamente, acompañando copia de las constancias probatorias.-----

- - - **OBSERVACION 1.** Sin embargo, esta CEDH advirtió de lo expuesto por los infractores que se encontraban detenidos, que a pesar de que la mayoría había expresado ante el juez de barandilla ser obrero o encontrarse desempleado no se les hizo saber el derecho que el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán contempla a su favor, que consiste en la posibilidad de poder comparecer dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la imposición de multa a demostrar el carácter de obrero, jornalero o trabajador no asalariado y con ello estar en posibilidad de que se les devuelva el pago efectuado de manera indebida.-----

- - - **V.** Que por lo que respecta a la actuación del asesor jurídico dentro del procedimiento que debe seguirse ante el Tribunal de Barandilla, el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, establece lo siguiente:-----

"Artículo 88. Para la adecuada defensa de los derechos de quienes sean presentados ante la jurisdicción del Tribunal de Barandilla, se contará con asesores jurídicos gratuitos.

"Artículo 89. Para ser asesor jurídico se requiere:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. Estar autorizado para ejercer la abogacía, por las autoridades educativas;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito internacional que hubiere merecido pena corporal; y,

“Artículo 90. Corresponde a los asesores jurídicos:

- I. Asesorar a los presuntos infractores, que participen en la celebración de audiencias que establece este Bando;
- II. Resolver las consultas que le formulen los presuntos infractores; y,
- III. Proponer en cualquier tiempo, la conciliación en los asuntos en que exista un reclamante.

“Artículo 91. Los Asesores Jurídicos serán aprobados en sesión ordinaria de Cabildo y en base a una terna propuesta para el Secretario del H. Ayuntamiento.”



--- Los numerales del 88 al 91 transcritos establecen, en esencia, que para la adecuada defensa de los derechos de quienes sean presentados ante el Tribunal de Barandilla se contará con un asesor jurídico, a quienes corresponde asesorar a los presuntos infractores, participar en la celebración de las audiencias que establece dicho Bando; resolver las consultas que le formulen los presuntos infractores y proponer en cualquier tiempo, la conciliación en los asuntos en que exista un reclamante.-----

--- **OBSERVACION 2.** Sin embargo, esta CEDH advirtió, como se ha dicho, de la entrevista practicada a los detenidos, que a ninguno de ellos se les había hecho de su conocimiento el derecho de defensa que la Constitución y la legislación secundaria les otorgan dentro de ese procedimiento; que estando detenidos podían llamar a un familiar o persona de su confianza, así como el derecho que tenían de interponer el recurso de revisión en contra de la resolución que se dictara, en caso, desde luego, de no estar conformes con la misma, anomalía que, como se ha dicho, se corroboró al examinarse el caso de los señores SP3 SP1 SP2 y SP4 -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - VI. Que en virtud de que, como ya se dijo, la cuestión a dilucidar en la presente resolución es determinar si la actuación del Juez, del Secretario y del Asesor Jurídico del Tribunal de Barandilla se ajusta al procedimiento previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno, esta CEDH considera necesario que recordemos el procedimiento que en su caso deberá seguirse ante el Tribunal de Barandilla.-----

- - - Si bien es cierto que el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán establece dos procedimientos de audiencia a seguirse, el primero, sin detenido, y el segundo, con detenido, al respecto importa señalar éste último, en razón de que como se sabe, en dicho procedimiento de audiencia con detenido, los ciudadanos ven afectado uno de los derechos humanos de mayor trascendencia, como es el de la libertad .-----

- - - Respecto dicho procedimiento, el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán establece lo que se transcribe a continuación:-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Artículo 106. Sólo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

"Artículo 107. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada éste, persiga y detenga al presunto infractor.

"En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Tribunal.

"Artículo 108. El procedimiento iniciará con la presentación del infractor presunto y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- V. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
- VI. Nombre y número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito el agente que elabora el parte y hace la presentación, así como número de patrulla.

“Del parte informativo se el entregará copia al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

“Artículo 109. El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y, en su caso mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico de guardia.

“Del dictamen médico se le entregará copia al presunto infractor para su conocimiento quien, en su caso de estar de acuerdo con el mismo, firmará al calce para constancia. En caso contrario, así lo hará constar el Juez de Barandilla.

“Artículo 110. Al ser presentado ante el Tribunal, el presunto infractor deberá esperar el turno de atención en l sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

“Además, se le permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza, con una duración mínima de tres minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.

“Artículo 111. Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudieren poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos, se le pondrá, provisionalmente a resguardo de las celdas destinadas a tal fin.”

- - - Uno de los principales derechos de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno que se desprenden de las disposiciones que acabamos de transcribir, sin dudas de ninguna especie, lo constituye el derecho a realizar una llamada telefónica a la persona de su confianza, tan es así que en la publicación de dicho Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán en el periódico “*El Estado de Sinaloa*” órgano oficial de gobierno del Estado, el





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

último párrafo del artículo 110, de dicho bando se encuentra en negritas, que en gramática se utiliza para resaltar una idea importante, para hacer notar lo más sobresaliente del escrito.-----

- - - Es decir, que el legislador quiso, por un lado, resaltar el derecho de los infractores a realizar la llamada telefónica a la persona de su confianza y, por otro, hacer notar a la autoridad ejecutora, en este caso a los jueces y secretarios del Tribunal de Barandilla la importancia de tal derecho y, por ende, la importancia de que se otorgue a los infractores las facilidades para que haga efectivo su derecho.-----

- - - **OBSERVACION 3.** No obstante la importancia del derecho que acabamos de apuntar, durante la investigación que nos ocupa este organismo advirtió que si bien es cierto que el Tribunal de Barandilla cuenta con un aparato telefónico para que los detenidos por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno realicen la llamada telefónica a la persona de su confianza, también lo es que de dicho aparato telefónico no acepta realizar llamadas a teléfonos celulares, cuyo medio de comunicación hoy en nuestro tiempo es tan común como los teléfonos convencionales, incluso resulta más fácil para las personas adquirir un teléfono celular, por lo que para las personas que no cuentan con un teléfono celular, por lo menos en el Tribunal de Barandilla de Culiacán, el derecho a realizar la llamada telefónica resulta nugatorio.-----

- - - **VII.** Que además de todo lo anterior, este organismo advirtió, como ya se dijo, que la mayoría de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán optan por la autodeterminación, no porque realmente reconozcan plenamente la falta que se les imputa, ni tampoco por lo benévolo de la sanción, sino por la falta de asesoría por parte de los asesores jurídicos, quienes omitiendo cumplir con el deber que le ha sido encomendado se limitan a asesorar al infractor para que firme el formato de la autodeterminación, cuyo documento en el último párrafo dice textualmente lo siguiente: "*Declaro bajo protesta de decir verdad, que no fui objeto de malos tratos por parte de los elementos de Policía o del personal del Tribunal de Barandilla*".-----

- - - Lo grave en esta situación es, precisamente, que ante la falta de una debida asesoría, se presentan casos como el del señor **C5**, detenido el día 12 de octubre del 2003, quien a pesar de que, según el dictamen médico que le fue practicado, presentó lesiones





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

físicas, por el simple hecho de haber firmado la autodeterminación –se insiste sin una debida asesoría— se tiene por cierto que no fue objeto de malos tratos, pero sin que en el expediente del caso, obre constancia de que dichas lesiones no le fueron inferidas por los agentes de policía durante su detención ni tampoco que se haya interrogado al detenido respecto de quién y cómo se había ocasionado las lesiones que presentaba.-----

--- **OBSERVACION No. 4** En virtud de lo anterior, con el propósito de evitar los abusos y malos tratos por parte de los agentes de policía en contra de los infractores detenidos, pero sobre todo, a fin de castigar a los servidores públicos responsables de tales prácticas, es necesario se instruya a los asesores jurídicos del Tribunal de Barandilla de Culiacán para que brinden una asesoría adecuada a los detenidos, así como para que en los casos en que el detenido presente lesiones evidentes o que sean previamente dictaminadas por el médico del Tribunal de Barandilla, de manera inmediata lo hagan del conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que se inicie la investigación correspondiente.-----

--- **IX.** Que en virtud de que es responsabilidad del Ayuntamiento supervisar las funciones que el Tribunal de Barandilla lleve a cabo para, en su oportunidad, dictar los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación, resulta oportuno transcribir el siguiente precepto de la recientemente expedida Ley de Gobierno Municipal del Estado:-----

“Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

“I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales.”

--- El precepto transcrito estatuye que los integrantes del Ayuntamiento tienen, entre otros, el deber --como todos los servidores públicos-- de cumplir y hacer cumplir la Constitución --lo mismo la de la República que la del Estado-- así como la legislación secundaria y los reglamentos gubernativos correspondientes, de ahí que, con relación al Tribunal de Barandilla, el Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno, es quien debe designar a los integrantes del mismo, supervisar sus funciones y proveer el buen



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

funcionamiento del Tribunal de Barandilla en atención a lo dispuesto tanto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Culiacán como de la Ley de Gobierno Municipal.-----

- - - X. Que por lo que respecta al compromiso de observancia de los ordenamientos de mayor jerarquía de nuestro país, esta Comisión encuentra apoyo en la protesta que en los términos de lo dispuesto por el artículo 144, de la Constitución Política del Estado, deben haber rendido los actuales integrantes de ese Ayuntamiento en el sentido de guardar y hacer guardar la Constitución, tanto la general de la República como la del Estado, así como las leyes que de ellas hubieren emanado o emanaren, y cumplir leal y patrióticamente con el encargo que les fuera conferido, compromiso que jurídica, política y moralmente obliga al acatamiento de lo que las mismas establecen, y ya hemos visto lo que los ordenamientos aplicables en la materia disponen.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - XI. Que si a los razonamientos expuestos, que como es natural son esencialmente jurídicos, se quisiera agregar alguna consideración de orden filosófico para fortalecer la convicción por la obediencia que se debe al Derecho, fundamentalmente por parte de gobernantes, que deben ser los más interesados en hacer prevalecer el estado de Derecho, nos servirán las palabras de Friedrich Meinecke, que acertadamente dice así:-----

“En todo caso, el mismo Estado tiene un interés propio en obedecer al Derecho que el mismo promulga y en fomentar con su propio ejemplo la moral civil en el interior. La moral, el Derecho y la fuerza pueden por eso funcionar armónicamente en el interior del Estado.”

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 7o. y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concluye que en el caso de la investigación que hoy se resuelve es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese Recomendación al Ayuntamiento de Culiacán.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16; 17, segundo párrafo; 21 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16 y 28, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 27, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; 36 a 38 de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado, este organismo formula al Ayuntamiento de Culiacán, las siguientes:-

-----RECOMENDACIONES-----

- - - **PRIMERA.** Ordene a los servidores públicos del Tribunal de Barandilla de Culiacán hagan del conocimiento de los infractores que aleguen ser obreros, jornaleros o trabajadores no asalariados que durante la audiencia no pueden demostrar tal carácter, del derecho que el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán contempla a su favor, que consiste, en la posibilidad de comparecer dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la imposición de multa a demostrar el carácter de obrero, jornalero o trabajador no asalariado y con ello estar en posibilidad de que se les devuelva el pago efectuado de manera indebida.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **SEGUNDA.** De igual manera, se les gire instrucciones al Juez de Barandilla en turno, al secretario, así como al asesor jurídico, para que hagan del conocimiento de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno del derecho de defensa que la Constitución y la legislación secundaria les otorgan dentro de ese procedimiento; que estando detenidos pueden llamar a un familiar o persona de su confianza, así como el derecho que tienen de interponer el recurso de revisión en contra de la resolución que se dicte, en caso, desde luego, de no estar conformes con la misma.-----

- - - **TERCERA.** Que con el propósito de que se haga efectivo y se respete el derecho de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno a realizar una llamada telefónica a la persona de su confianza, ordene se realicen las gestiones que sean necesarias a fin de que del aparato telefónico que se utiliza para que los detenidos ejerzan su derecho a la llamada telefónica se puedan realizar llamadas a teléfonos celulares.-----

- - - **CUARTA.** Con el propósito de evitar los abusos y malos tratos por parte de los agentes de policía en contra de los infractores detenidos, pero sobre



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

todo, a fin de castigar a los servidores públicos responsables de tales prácticas, se instruya a los asesores jurídicos del Tribunal de Barandilla de Culiacán para que brinden una asesoría adecuada a los detenidos, así como para que en los casos en que el detenido presente lesiones evidentes o que sean previamente dictaminadas por el médico del Tribunal de Barandilla, de manera inmediata lo hagan del conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que se inicie la investigación correspondiente.-----

--- Por otra parte, en los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Culiacán, a través de su Presidente, en su calidad de representante legal del mismo, de la presente Recomendación, resolución que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 082/03, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- Dicha notificación deberá hacerse conciliando al máximo el plazo que para responder a una Recomendación establece la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la naturaleza colegiada de la autoridad destinataria y el régimen que regula su funcionamiento. -----

--- **SEGUNDO.** En virtud de que, como ha quedado establecido, la presente resolución va dirigida al Ayuntamiento de Culiacán como máxima autoridad, pero siendo, como es, un órgano colegiado, no sesiona de manera permanente sino periódica, pues así lo dispone el artículo 25, de la Ley de Gobierno Municipal, según el cual *“los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el salón de cabildos del palacio municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes”*.-----

--- En razón de ello, solicítese al Presidente Municipal, en la notificación que al efecto se le haga en su calidad de representante legal del ayuntamiento,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

proceda a formular la convocatoria respectiva y que en ella, en el orden del día correspondiente, se incluya un punto destinado a la discusión y acuerdo de la Recomendación formulada por esta Comisión. -----

- - - **TERCERO.** Considerando que de acuerdo con la ley son dos las sesiones que al mes deben celebrar los ayuntamientos, procede cambiar el plazo que para responder a las recomendaciones de la Comisión establece la ley de la materia y señalar uno en función de la naturaleza y reglas del funcionamiento del órgano destinatario de la presente resolución, en mérito de lo cual fíjese un plazo de dos días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el Presidente Municipal convoque, en forma directa o a través de quien corresponda, a sesión, ordinaria o extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días naturales que sigan. -----

- - - Para el efecto de que en tal sesión el asunto relativo a la aceptación o no de la presente Recomendación pueda ser votado, solicítese al Presidente Municipal, de manera expresa, que a la convocatoria que expida para la celebración de la sesión acompañe fotocopia de la presente resolución, de modo tal que cada regidor se imponga de su contenido y, de esta manera, estén en condiciones de emitir su opinión al momento en que el asunto sea sometido a votación, y su voto, naturalmente, al momento en que la cuestión sea puesta a votación. -----

- - - Si a pesar de ello el asunto no es sometido a votación en dicha sesión ni, por tanto, resuelto, sino turnado a un regidor o a una comisión de regidores para su dictamen, entonces este organismo se permite señalar un plazo de cinco días naturales, obviamente, inmediatamente posteriores a la fecha de celebración de tal sesión, y computable, por lo mismo, a partir de la clausura de la misma, para que tenga verificativo la siguiente, es decir, aquella en la cual el regidor o la comisión de regidores rinda su dictamen y, entonces sí, el caso sea sometido a votación, esto es, la aceptación o no de la presente Recomendación. -----

- - - En cualquier evento, para el efecto de que el ayuntamiento notifique a esta Comisión del acuerdo que hubiese adoptado sobre si acepta o no la Recomendación, fíjese un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual, naturalmente, deberá computarse a partir del momento de la clausura de la sesión dentro de la cual el caso haya sido resuelto. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **CUARTO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de que acuerde no aceptar la presente Recomendación, la decisión respetiva deberá motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, específicamente, en el caso de los servidores públicos, así como de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hubieren emanado. -----

- - - Asimismo, precítese que en caso de aceptar la presente Recomendación, dispondrá, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, de un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE LOS CIUDADANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.